



SECRETARIA:

Señor Juez: Doy cuenta a usted de la presente demanda ordinaria promovida por EMIROMEL ANTONIO DEAL CANTILLO contra ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A ESP y/o FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP siglas FONECA y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho para revisión.

Barranquilla, abril 5 de 2021.

El Secretario,

FERNANDO OLIVERA PALLARES.

JUZAGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, abril cinco (5) de dos mil veintiunos (2021).

Revisada la anterior demanda ordinaria, el Despacho advierte los siguientes defectos:

1º). Debe la parte actora a través de su apoderada señalar los nombres de los representantes legales de las demandadas, tal cual lo exige el Artículo 12-2 de la Ley 712 de 2001.

2º). Solo se refiere en el acápite de notificaciones del libelo introductorio a una demandada sin señalar su nombre. Por tanto, debe decir a cuál se refiere e indicar además el nombre de la otra y dirección electrónica para efectos de notificaciones de ambas.

3º). Debe aportar copia del documento con el que acredita la existencia y representación legal de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A (Art. 14-4 Ley 712 de 2001.

4º). Omite enviar copia de la demanda y sus anexos a los demandados, conforme lo exige el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, y con fundamento en lo señalado por el artículo 28 del CPLSS, manténgase en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, a efecto de que se subsane lo anotado en este auto.

Téngase como apoderada judicial de la parte actora, a la Dra. LUZ MARINA LLANOS DIAZGRANADOS, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Juez

LUIS EDUARDO ANGEL ALFARO.

Palacio de Justicia, Cr 44 Cl 38 esquina, Piso 4, Antiguo Edificio Telecom
Telefax: (5) 3885005-extensión 2027. Correo: lcto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4